

ción en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Comunidad de Regantes a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad de Regantes no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los metros cúbicos autorizados por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad de Regantes las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad de Regantes, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duratón, lo que comunicará al Alcalde de Laguna de Contreras (Segovia), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Comunidad de Regantes para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin derecho a indemnización alguna.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La Comunidad de Regantes queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimocuarta.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Decimoquinta.—Los usuarios de esta concesión así como los de las trece restantes que con esta fecha se autorizan a la Comunidad de Regantes, vendrán obligados a constituirse en comunidad en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, si no estuvieran legalmente constituidas.

Decimosexta.—La Comunidad de Regantes será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será de-

vuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17778 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Felipe Fuster, S. A.», para la ampliación de la autorización por Orden ministerial de 13 de mayo de 1977.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 30 de abril de 1980, una autorización a «Felipe Fuster, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Destino: Ampliación de la actividad y destino de la concesión otorgada por Orden ministerial de 13 de mayo de 1977, en la margen izquierda del canal de Alfonso XIII.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17779 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al «Real Club Mediterráneo», para obras de reforma en la concesión otorgada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1988, puerto de Málaga.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 13 de marzo de 1980, una autorización al «Real Club Mediterráneo», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Málaga.

Destino: Construcción de las obras de reforma y adaptación de las instalaciones deportivas dentro de la concesión otorgada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION

17780 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 14 de febrero de 1980 sobre recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Carames Alvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Elena Carames Alvarez, contra resoluciones de este Departamento, de fechas 20 de septiembre de 1978 y 31 de marzo de 1977, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 14 de febrero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Carames Alvarez contra Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegaron su petición para ser nombrada Profesora de Educación General Básica del Colegio Nacional Mixto Comarcal de Ilesintra, en el municipio de Nogueira de Ramuín (Orense), debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y el derecho preferente de la recurrente a ser nombrada para una de las unidades escolares de dicho Centro que pueden ser desempeñadas por Profesores de su sexo, sin perjuicio de lo que resulte en el caso de concurrencia de los derechos igualmente preferentes que pudieran tener otros Maestros; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»